

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 18/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de María Patricia Meza Núñez, Jorge Eduardo González Arana y María Esther López Chávez, quienes se ostentan como Presidenta y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, presentado con la firma electrónica de Iván Félix Vallejo Díaz.	<b>812-SEPJF y 837-SEPJF</b>
Escrito de Sofía Berenice García Mosqueda, Arturo Lemus Herrera y Rosa Angélica Fregoso Franco, quienes se ostentan como Presidenta y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, presentado con la firma electrónica de Francisco Javier Ulloa Sánchez.	<b>866-SEPJF</b>
Escrito de Arturo Díaz Maldonado, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>873-SEPJF</b>
Escrito de Francisco Javier Ulloa Sánchez, quien se ostenta como Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y delegado del Congreso del Estado de Jalisco.	<b>952-SEPJF</b>
Escrito de Adrián Talamantes Lobato, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>10566</b>
Oficio No 400-31-00-01-01-2020-00004128, de Josefina Ortiz Ramos, quien se ostenta como Administradora Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "1", con sede en Jalisco, del Servicio de Administración Tributaria.	<b>11262</b>

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial y por medio del Sistema Electrónico de este tribunal. Conste.

Ciudad de México, a trece de octubre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos

**1Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo

mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, los oficios de María Patricia Meza Núñez, Jorge Eduardo González Arana y María Esther López Chávez, presentados con la firma electrónica de Iván Félix Vallejo Díaz, así como los presentados por Sofía Berenice García Mosqueda, Arturo Lemus Herrera y Rosa Angélica Fregoso Franco, presentados con la firma electrónica de Francisco Javier Ulloa Sánchez, mediante los cuales pretenden presentar el informe solicitado y desahogar los requerimientos formulados al Poder Legislativo del Estado de Jalisco mediante acuerdos de veintinueve de enero y primero de julio, ambos del presente año; sin embargo **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que quienes firman los escritos no tienen la representación legal del Poder Legislativo local<sup>8</sup>.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 6<sup>o</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

No pasa inadvertido que quienes remitieron mediante el sistema electrónico las promociones son designados como delegados en cada uno de los escritos y que en ellas, al parecer, obra la firma autógrafa de quienes lo designan, esto es, de los integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; sin embargo, deben tenerse como válidas únicamente a las firmas electrónicas y como promoventes a sus titulares.

---

previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>5</sup>**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>6</sup>**Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

**Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a la prórroga señalada en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>7</sup>**Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de octubre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>8</sup> De conformidad con el artículo 39, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que establece lo siguiente:

**Artículo 39.**

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]

V. Representar jurídicamente al Congreso del Estado, a través de su Presidente y dos Secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa mas no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rendir informes previos y justificados, incluidos los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones; [...]

<sup>9</sup> **Artículo 6 del Acuerdo General 8/2020.** El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con el artículo 68<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por conducto de quien legalmente lo represente**<sup>11</sup>, para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que su interés legal convenga.

Adicionalmente, en uso de tecnologías de la información, se advierte que las diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas contenidos en el sitio *web* indicado para consulta<sup>12</sup>, están incompletas, ya que sólo se observan los dictámenes de las comisiones correspondientes, los diarios de debates y las actas de las sesiones en las que se aprobó, pero no las iniciativas de las leyes de ingresos; asimismo, las certificaciones por las que hacen constar dichos documentos no coinciden con el número de fojas contenidos en los archivos electrónicos.

**Por lo anterior, se requiere al Poder Legislativo Estatal** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a través del sistema electrónico, o en el buzón judicial (presentación física) de este alto tribunal copia certificada **de los antecedentes legislativos**, referentes a las normas controvertidas o, en caso de que dicha información se publique en la página *web* señalada, el administrador del sitio deberá tenerla siempre disponible y visible para cualquier usuario que cuente con la *URL*, y ésta no deberá ser modificada, eliminada o retirada de la *WEB*, mientras el presente medio de control constitucional no cause estado.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le impondrá una segunda multa, conforme a lo decretado ya en autos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, suscritos por el delegado y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad acreditada en autos, a quienes se tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y dando cumplimiento al requerimiento formulado en acuerdo de primero de julio de dos mil veinte, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de las normas generales controvertidas; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretados en autos.

Asimismo, **no ha lugar a acordar de conformidad** la solicitud expresa del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para consultar el expediente electrónico, toda vez que dicha facultad es propia del representante legal del Poder Ejecutivo estatal. El promovente tiene el carácter de delegado y solo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias ofrecer pruebas, formular alegatos y promover los incidentes y recursos previstos en la ley

---

<sup>10</sup> **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>11</sup> Es aplicable la Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.), de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**".

<sup>12</sup> [https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/sitios/SCJN/Leyes\\_Certificadas\\_Ingresos/](https://congresoweb.congresoajal.gob.mx/sitios/SCJN/Leyes_Certificadas_Ingresos/)

reglamentaria de la materia, pero no para solicitar autorización para consultar el expediente electrónico.

Por otro lado, agréguese al expediente, para que obre como corresponda, el escrito de Francisco Javier Ulloa Sánchez, quien se ostenta como Coordinador de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos y delegado del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual pretende realizar manifestaciones en representación de este último; sin embargo **no ha lugar a acordar de conformidad**, toda vez que quien suscribe el escrito no tiene reconocida personalidad en la presente acción de inconstitucionalidad.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Administradora Desconcentrada de Recaudación de Jalisco "1", con sede en Jalisco, por medio del cual informa de las gestiones realizadas para hacer efectivo el cobro de la multa impuesta a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en su carácter de representante legal.

Asimismo, con fundamento en el artículo 287<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Además, dada la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República y *por esta ocasión*, a quienes se ostentan como representantes del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el domicilio señalado en el escrito remitido a este alto tribunal.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor, por lo tanto, notifíquese el presente acuerdo, y remítase la versión digitalizada del mismo a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, a efecto de que, a través de los medios electrónicos con los que cuenta este alto tribunal se lleve a cabo la diligencia de notificación a la Fiscalía General de la República, de lo ya indicado, y de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>15</sup>,

<sup>13</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>14</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>15</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio **5732/2020** a la indicada Fiscalía, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de octubre de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en la **acción de inconstitucionalidad 18/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.  
CCR/NAC 4

---

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

